A despacho el presente proceso para proveer. Con informe que se encuentra vencido el termino concedido a la parte demandada para presentar los documentos requeridos para el trámite de la tacha, relacionados en los numerales 1 al 5 del artículo 273 del CGP, conforme le fue solicitado mediante auto de fecha mayo 13 de 2021, y para lo cual se prorrogó el término por 15 días más, por auto de fecha julio 21 de 2021. De otra parte, se informa que, la apoderada judicial de la parte demandada, presentó renuncia al poder otorgado por el demandado. De igual manera, se informa que, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, remitió las tarjetas decadactilares, con respecto al demandado, solicitadas por este despacho. Así mismo, se informa que, en el expediente, obra documento (copia de escritura pública No. 393 de fecha 3 de enero de 2018 otorgada en la notaria 11 del círculo de Cali) la cual fue aportada por la parte demandada junto con el escrito de contestación a la demanda, excepciones de mérito, y dicha escritura, se tuvo como prueba documental para efectos de la tacha. **El término de un año para dictar sentencia, prevista en el artículo121 del C.G.P, vence el 18 de febrero de 2022 (Sin prórroga).** Se deja constancia que, a la juez le fue otorgado permiso por el Tribunal los días 17, 18 y 19 de agosto de 2021. Santiago de Cali, agosto 23 de 2021.

La secretaria. MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad- 76001310301020 20-00054-00

Teniendo en cuenta, el anterior informe de secretaría, el juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR precluido el termino concedido a la parte demandada, para presentar los documentos requeridos para el trámite de la tacha, dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** adelantado por **FABIAN HERNANDO GIRALDO VÉLEZ** contra **JUÁN CARLOS PERLAZA CAICEDO**, relacionados en los numerales 1 al 5 del artículo 273 del CGP, conforme le fue solicitado mediante auto de fecha mayo 13 de 2021, y para lo cual se prorrogó el término por 15 días más, por auto de fecha julio 21 de 2021, por cuanto el mismo se encuentra vencido, y la parte demandada no allegó la documentación

requerida, pues, en el escrito por medio del cual renuncia al poder manifestó que: **"toda vez que ha sido muy difícil la comunicación, el acceso a él, le he solicitado en varias oportunidades que me haga entrega de las pruebas solicitadas por mí para la defensa de sus derechos, de lo cual ha sido infructuoso me las haga llegar"**

2. ACEPTAR la renuncia del poder que hace la Doctora **LILIANA ORDOÑEZ URBANO,** identificada con la cedula de ciudadanía No.66848963 y T.P.161654 del CSJ, en su calidad de apoderada judicial del demandado señor JUAN CARLOS PERLAZA CAICEDO, la cual surte sus efectos, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del CGP.

3. TENER en cuenta, las tarjetas decadactilares, con respecto al demandado, remitidas por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, al igual, el documento que obra en el expediente (copia de escritura pública No. 393 de fecha 3 de enero de 2018 otorgada en la notaria 11 del círculo de Cali) aportado por la parte demandada, en el escrito de contestación a la demanda, excepciones de mérito y que, se tuvo como prueba documental, para efectos de la tacha.

4. REQUERIR al perito grafóloga designada doctora **MARÍA FERNANDA CHAVEZ DE DUQUE,** para que tome posesión del cargo, y una vez, tome posesión del cargo, se pondrán a su disposición los documentos antes mencionados, al igual que, los demás documentos tenidos como pruebas, para efectos de que rinda el dictamen pericial, conforme lo ordenado en el auto de fecha 13 de mayo 2021.

5. NOTIFICAR el presente auto a las partes, por estado electrónico de juzgado.

Libertad y Orden
República de Colombia

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Cali